

Decreto Ejecutivo : 10727 del 05/10/1979	
Delimita área de Parque Nacional Barra Honda	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	12/11/1979
Versión de la norma:	1 de 1 del 05/10/1979
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	212 del: 12/11/1979
Colección de leyes y decretos:	Año: 1979 Semestre: 2 Tomo: 4 Página: 1237

Recopiló Francisco González - SINAC

Fuente: <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Delimita área de Parque Nacional Barra Honda

Nº 10727-A

(Mediante artículo 1º de la Ley Nº 6794 de 25 de agosto de 1982, se ratifica como Ley de la República este Decreto).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, inciso c), 22 y 76 de la Ley Forestal Nº 4465 de 25 de noviembre de 1969, lo establecido por la ley Nº 6084 de 24 de agosto de 1977 y por el artículo 2º de la ley Nº 5558, y

Considerando:

1º—Que la ley Nº 5558 de 20 de agosto de 1974, que es la ley creadora del Parque Nacional Barra Honda, no estableció sus límites, sólo su localización, facultando en su artículo 2º a la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería para realizar la delimitación del parque.

2º—Que posteriormente entró en vigencia la ley Nº 6084 de 24 de agosto de 1977, que es ley creadora del Servicio de Parques Nacionales, dando potestad para todo lo referido a los parques nacionales y reservas equivalentes a este Servicio.

3º—Que es función del Estado velar por la conservación y preservación de aquellas zonas del país que posean recursos naturales o culturales de importancia excepcional.

4º—Que la zona comprendida por los cerros de Barra Honda, Corralillo y Quebrada Honda presenta numerosas formaciones de cavernas únicas en nuestro país y que la flora y fauna nativas que allí se encuentran están amenazadas con desaparecer de la región.

5º—Que la conservación de los bosques comprendidos dentro de esta área es muy importante para asegurar el suministro de agua a las poblaciones de Barra Honda, Corralillo, El Flor, La Mansión, Caballito, Quebrada Honda y Santa Ana, entre otras.

6º—Que los terrenos de estos cerros son en su mayoría de fuertes pendientes, de mucha escorrentía, de suelos inestables y con gran cantidad de bloques de piedra, por lo cual no son aptos para usos agropecuarios.

7°—Que el establecimiento de los límites para el mencionado parque asegurará la protección de estos importantes recursos para provecho de las generaciones presentes y futuras.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Delimitase el Parque Nacional Barra Honda, cuyo perímetro queda definido por los vértices que se indican a continuación, mediante sus coordenadas, según los mapas básicos del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, Matambú 3146-III y Talolinga 3146-IV:

COORDENADAS

N	E
238.100	386.000
240.600	386.000
240.600	386.500
242.000	386.500
242.800	386.700
243.200	388.000
243.200	388.700
243.500	389.700
243.500	390.700
241.500	392.700
240.900	392.700
240.600	393.300
239.400	392.700
239.400	391.900
240.200	391.100
240.800	391.400
341.900	390.600
242.000	390.200
241.000	390.000
240.100	389.100
239.100	389.100
238.200	388.100
237.800	387.000

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve. http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=56562&nValor3=62021&nValor5=3&nValor6=05/10/1979&strTipM=FA